



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 29 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00300-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 07 de mayo de 2024.

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO
PROPIEDAD HORIZONTAL
EJECUTADA: GIROS Y FINANZAS CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO
S.A.
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00300-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia las siguientes falencias:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda y en la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante, se cobran los intereses moratorios de la cuota de diciembre de 2023, desde una data anterior al periodo causado (1° de enero de 2023). Deberán adecuarse aquellos soportes.
2. Se procura el desembolso de las sumas causadas por servicios públicos, a pesar de que aquellos componentes deben estar inmersos en la cuota de administración, en tanto que son expensas comunes necesarias, de acuerdo con lo previsto en el art. 3 de la Ley 675 de 2001.
3. Debe indicarse el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de la persona que funge como representante legal de la entidad demandada (nums. 2° y 10°, art. 82 del C.G.P.).
4. No se proporcionaron los sitios físico y virtual de localización del abogado sustituto de acuerdo con lo previsto en el num. 10 del art. 82 del C.G.P.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la entidad demandada, a fin de que éste los aporte cuando



se pronuncie sobre la demanda en el evento de que lo haga.

6. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece.

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VIAVENTO PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de GIROS Y FINANZAS CAMPAÑA DE FINANCIAMIENTO S.A., de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la propiedad horizontal demandante a la abogada GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C. S. de la J., como apoderada principal, y al togado LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con C.C. N° 18.390.360 y T.P. N° 157.781 del C. S. de la J., en calidad de gestor adjetivo sustituto. Ello, advirtiéndose que **en ningún caso podrán actuar simultáneamente.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

8 DE MAYO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b154c26559349b86f23b808c0290270364d5aa2539d6502f2604c04c22ce861**

Documento generado en 07/05/2024 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>